

ANEXO 1

Comentarios al documento de reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, presentado por el gobierno nacional en agosto de 2022

Síntesis

La Federación Nacional de Industriales de la Madera FEDEMADERAS, respetuosamente presenta al gobierno nacional, el Honorable Congreso de la República, los medios de comunicación y la opinión pública en general, este documento de análisis sobre los efectos de las medidas de política fiscal sobre lo que hemos denominado una **Misión País para alcanzar la cero deforestación de nuestros bosques naturales**, y consecuentemente, la coherencia de dichas políticas para incentivar o no el crecimiento de un sector forestal y de la madera que genere riqueza social. Si las políticas incentivan el desarrollo de este sector, proveemos información sobre otros beneficios país tales como convertir a Colombia en un proveedor mundial de madera, bonos de carbono, energías renovables, y bienes y servicios ambientales, aspectos unidos por la inclusión social a través de un trabajo y desarrollo de la ruralidad, del campesinado, de la mujer y de los pequeños productores del agro.

Pregunta: ¿son las actividades agrícolas¹ del sector forestal, y su actividad comercial de transformación de la madera y sus derivados, una apuesta de este gobierno y de país para combatir los efectos del cambio climático, la deforestación y las economías ilícitas; para impulsar la transición hacia fuentes de energía limpias y el desarrollo de una bio economía basada en la inclusión social de mujeres, comunidades indígenas y étnicas, pequeños productores y campesinos; y en consonancia con lo anterior, para fortalecer y hacer realidad la política de Paz Total?

Propuesta gremial: si la respuesta anterior es afirmativa, FEDEMADERAS propone:

1. Incluir en el Estatuto Tributario un artículo de exención de impuesto de renta para las plantaciones forestales, inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento y transformación vinculadas directamente al aprovechamiento, hasta el año 2052, por las siguientes razones:
 - o No hacerlo impediría el crecimiento del sector, eliminaría la posibilidad de nuevas inversiones los próximos 30 años calculadas a Valor Presente en Col\$3,7 billones, truncaría la posibilidad de acabar con la deforestación, se dejarían de crear 2,4 millones de empleos nuevos y se rechazaría la posibilidad de sustituir importaciones con divisas cercanas al 44% de las exportaciones de carbón a precios constantes de 2021.
 - o El valor de la exención de renta para la vigencia fiscal 2021 asciende a Col\$81.026 millones, lo que representa el 0,32% de la meta fiscal de Col\$25 billones.
 - o Para plantaciones forestales instaladas a partir de 2023², el recaudo efectivo será a partir del 2032 o en el 2038, dependiendo de la especie cultivada. En 2032 el recaudo sería de

¹ Artículo 65 de la Constitución Política: "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad"

² Bajo un escenario que no incentivaría el crecimiento del sector sino al contrario "*ceteris paribus*" en su área plantada.



Col\$27,2 mil millones y en 2038 Col\$17,5 mil millones (0,11% y 0,07% de los Col\$25 billones, respectivamente).

- Sobre el volumen actual de plantaciones forestales de Colombia, el impacto de retirar la exención es una disminución en 14,5 puntos porcentuales sobre la TIR³ y una pérdida del 47% en la valoración de los proyectos. Esto se traduciría en tasas negativas de retorno, acabando con el interés de inversionistas para nuevos turnos de plantaciones, generando pérdidas de 170 mil empleos progresivamente y capturas de 8 millones de toneladas de carbono, por solo citar algunos impactos.
2. Al incentivar el crecimiento de las plantaciones forestales y crecer el sector en 125mil Has anualmente con una meta de 7,2 millones de Has en 30 años, el país podría aumentar su recaudo fiscal debido a un aumento en la base de tributación de bonos de carbono, por las siguientes razones:
- Al 2033 por renta de plantaciones forestales el país recibiría Col\$424,3 mil millones.
 - Por renta sobre bonos carbono el país al mismo año habría recibido 2,9 veces más, Col\$1,2 billones.
 - La oportunidad del recaudo fiscal muestra que por estas nuevas plantaciones el primer año de recaudo sería el 2032 con Col\$208 mil millones. Por renta sobre bonos carbono dicho recaudo iniciaría en 2025 y en 2028 casi habría superado los recaudos por renta de nuevas plantaciones.
 - Viabilizar el crecimiento forestal mediante exenciones de renta de nuevas plantaciones hasta el 2052, permite que el país reciba 2,9 veces más en impuestos.
 - La captura de carbono se situaría en 28,1 millones de toneladas al 2032 o 71,4 millones de toneladas en 2052.
3. Retirar la exención de renta para plantaciones e inversiones en aserríos y plantas de transformación y compensarla con tarifas progresivas decrecientes de renta sobre dividendos, no resulta ser viable por las siguientes razones:
- Iniciando con tasas de renta del 5% en 2023 e incrementándolas anualmente hasta el 25% en 2027, los proyectos forestales pierden valor en un 30% y se produce una reducción en la TIR de 8,5 puntos porcentuales, haciendo inviable el sector ante alternativas de inversión en el mercado de menor riesgo y plazo.
 - Iniciando con tasas de renta del 5% en 2023 e incrementándolas y estabilizándolas en 10% en 2025, la reducción en la TIR es de 3,2 puntos porcentuales y se produce una pérdida de valor de los proyectos del 13%. No obstante, esta alternativa no estimula el crecimiento sectorial y por ende genera una menor proyección de recaudo frente a la alternativa de renta por bonos carbono, como ya se ha explicado.
 - Un decrecimiento de la tarifa pagada desde el 35% hasta llegar a un 20% en cuatro años para Pymes y 25% para empresas medianas y grandes, resulta progresiva en su estructuración, pero no mejor a la alternativa referida en la reseña inmediatamente anterior.

Metodología: el documento adjunto presenta bajo el análisis de una Relación Beneficio-Costo las consecuencias de retirar la exención de renta para las plantaciones forestales, los aserríos y las plantas de transformación, desde el modelo de Creación de Valor Compartido propuesto por Porter⁴ (2011), así como otras medidas en relación con dividendos y tarifas de impuesto de renta que afectarían inmediatamente la inversión nacional y extranjera directa.

³ Tasa Interna de Retorno calculada sobre los flujos de caja descontados de los proyectos forestales.

⁴ Porter, M. & Kramer, M. (2011). La creación de valor compartido. Harvard Business Review.

Conclusiones:

Para concluir mediante la determinación de una Relación Beneficio-Costo (RBC) fiscal, vale la pena primero repasar cuáles conceptualmente son los costos y los beneficios en cada uno de los escenarios, dejando o retirando las exenciones de renta. Los beneficios son los recaudos tributarios entre tanto los costos se determinan por la oportunidad de recaudos alternativos dejados de percibir.

- Escenario conservando las exenciones de renta: el sector crece.
 - Al año 2026:
Beneficios, renta sobre bonos carbono = Col\$45.884 millones.
Costos, rentas dejadas de recibir sobre nuevas plantaciones = Col\$0
RBC = 45.884
 - Al año 2033:
Beneficios, renta sobre bonos carbono = Col\$1,2 billones.
Costos, rentas dejadas de recibir sobre nuevas plantaciones = Col\$424.374 millones.
RBC = 2,94
- Escenario eliminando las exenciones de renta: el sector mantiene su tamaño actual.
 - Al año 2026:
Beneficios, renta sobre plantaciones, aserríos y plantas = Col\$0.
Costos, rentas sobre carbono dejadas de recibir = Col\$45.884 millones
RBC = 0
 - Al año 2033:
Beneficios, renta sobre plantaciones, aserríos y plantas = Col\$54,5 mil millones.
Costos, rentas sobre carbono dejadas de recibir = Col\$1,2 billones.
RBC = 0,04

Resumen RBC

| Escenario | RBC 2026 | RBC 2033 |
|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| Con conservando exención renta | 45.884 | 2,94 |
| Sin eliminando exención renta | 0 | 0,04 |

Fuente: cálculos propios FEDEMADERAS

Desarrollo

Metodología

Con el propósito de analizar y cuantificar los componentes de una Relación Beneficio-Costo en los escenarios: 1) retirar o eliminar la exención de renta y mantener ó incrementar otros tributos, como el de los dividendos y ganancias ocasionales, y 2) mantener estas exenciones de renta o implementar otros instrumentos de compensación al sector empresarial; el presente documento considera la generación de riqueza social y empresarial como una sinergia y complementariedad de esfuerzos, políticas, inversiones y beneficios de triple impacto, ambientales, económicos y sociales. En este sentido se expondrán los beneficios fiscales para la Nación vía una mayor recepción de recursos e ingresos tributarios, lo que se traduce inmediatamente en un mayor costo para el desarrollo del sector. Esto se contrastará con los beneficios futuros en términos de costo de oportunidad para los empresarios, la sociedad y el medio ambiente, no solo ante la continuidad en las medidas tributarias hasta ahora presentes, sino incluso ante un mayor estímulo vía estructura tributaria, política y jurídica. Estos dos aspectos, beneficios futuros e impactos, se expondrán en un horizonte de 4 años (2023 – 2026), concordante con los efectos de política del actual gobierno, así como a 30 años (2023 – 2052), concordante con los límites de sostenibilidad de nuestro planeta.

Propuesta de reforma tributaria presentada por el gobierno nacional

El texto presentado para discusión, en su artículo 69 expresa:

“ARTÍCULO 69°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, el artículo 36-3, los artículos 57, 57-1, 66-1, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2, el artículo 235-3,

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas”, subrayados fuera de texto.

Para FEDEMADERAS es claro que el incentivo contemplado en el numeral 5º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario actual tiene carácter transitorio hasta el año 2036 inclusive. Y este punto no es menor para comprender la naturaleza de los efectos sobre la inversión extranjera y nacional, en la medida que las empresas que se han establecido o ampliado su inversión a partir de la Ley 1819 de 2016, con la proyección de una exención del impuesto de renta hasta el año 2036, lo han hecho con fundamento en una certeza y seguridad jurídica de largo plazo, superior a 20 años. No concebirlo así estaría en demérito de los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima, irretroactividad y seguridad jurídica, aspecto este último sobre el cual la Corte Constitucional se ha pronunciado en defensa de la protección del principio de confianza legítima cuando se ha visto amenazado por la expedición de leyes de carácter tributario. El principio de confianza legítima en materia tributaria se basa en la protección de una expectativa fundada del contribuyente, la cual tiene su fundamento en el principio constitucional de buena fé en las actuaciones de las autoridades, como lo señala el artículo 83 de la Constitución Política Nacional.

"Artículo 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

La Corte Constitucional se ha pronunciado en defensa de la protección del principio de confianza legítima cuando se ha visto amenazado por la expedición de leyes de carácter tributario. En Sentencia C-1215/2001, en donde declaró la exequibilidad condicionada del artículo 52 de la Ley 633 de 2000, indicó que:

"La decisión de la Corte responde a la aplicación del principio de la confianza legítima que se deriva del artículo 83 de la Constitución, en la medida en que, si bien no podía predicarse que respecto de la oportunidad para solicitar el descuento existiese una situación jurídica consolidada, si cabía pensar en que el contribuyente podía tener una expectativa fundada en que tal oportunidad se le brindase de una manera razonable, en función de los fines a los que obedeció la medida (...)"

En esta medida la exequibilidad del artículo demandado se hará depender de que su alcance no sea el de desconocer el plazo de cinco años que por virtud del artículo 115-1 del Estatuto Tributario se había otorgado para que quienes ya se hubiesen hecho acreedores al beneficio del descuento tributario, pudiesen hacerlo efectivo."

Teniendo en cuenta lo anterior, que para la Corte resulta contrario a la seguridad jurídica y a la prohibición de dar aplicación retroactiva a las leyes tributarias no respetar el plazo de cinco años que había otorgado la Ley 488 de 1998 para solicitar el descuento tributario.

En esta misma línea, la Corte ha protegido el principio de irretroactividad en materia tributaria, el cual se consagra en los artículos 338 inciso 3ro y 363 (de forma taxativa) de la Constitución Política:

Art. 338 inciso 3ro: "Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Art. 363 de la Constitución Política: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

La Corte ha señalado que el principio de irretroactividad implica la no alteración por leyes posteriores de aspectos de la obligación tributaria o situaciones configuradas antes de su entrada en vigor, por constituir una violación a la seguridad jurídica y al principio de confianza.

En sentencia C-635/2011, al analizar la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 1430 de 2010, que pretendió imponer elementos del Impuesto al Patrimonio de manera retroactiva, afirmó:

"(...) el principio de irretroactividad no sólo se vulnera cuando se altera hacia el pasado el hecho generador, sino también cuando una ley modifique cualquiera de los aspectos o elementos que delimitan la obligación tributaria (sujetos pasivos, base de cálculo, alícuota, etc.) y pretenda incidir sobre hechos o situaciones configurados antes de la fecha de su entrada en vigor"

En ese mismo sentido, la Corte ha resaltado en reiterada jurisprudencia (C-604 de 2000 C-643 de 2002, entre otras) que la seguridad jurídica consiste en mantener a los sujetos las condiciones legales bajo las cuales legítimamente realizaron determinados actos, operaciones o tomaron beneficios. En la sentencia C-635/2011 señaló:

"una vez que el legislador ha establecido unas condiciones bajo las cuales los contribuyentes realizan una inversión, hacen una operación, se acogen a unos beneficios, etc., éstas no pueden ser modificadas posteriormente en detrimento de sus intereses, porque la conducta del contribuyente se adecuó a lo previsto en la norma vigente al momento de realizarse el acto correspondiente y de acuerdo con las exigencias por ella previstas"

Las modificaciones por leyes posteriores de aspectos relacionados a obligaciones tributarias nacidas antes de su expedición deben consagrar regímenes de transición y observar los principios constitucionales y jurisprudenciales de buena fe, confianza legítima, irretroactividad y seguridad jurídica, en tanto deben respetar la expectativa de los sujetos al realizar determinadas operaciones e inversiones.





Dicho lo anterior y comprendiendo que el espíritu que enmarca la seguridad jurídica protegida por las anteriores sentencias de la Corte Constitucional en términos de gerencia de proyectos se traducen en una evaluación financiera, económica y social para que un inversor tome la decisión de adelantar un proyecto en el largo plazo, tal como suelen caracterizarse los proyectos forestales en el mundo, este documento no recae en lo obvio. Quiere decir ello que no se detiene únicamente a observar los efectos de la conservación de la exención para el aprovechamiento de plantaciones forestales, inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente con este aprovechamiento, o quienes a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 poseían plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos debidamente registrados ante la autoridad competente, aspectos tácitos citados del numeral 5º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario actual, sino que además se concentra en los beneficios y costos que como país se tendrían al retirar la exención para los proyectos a desarrollarse del año 2023 en adelante.

Contexto del sector forestal y de la madera

El sector forestal y de la madera está compuesto por actores empresariales que ejecutan actividades económicas, sociales y ambientales en varios eslabones de la cadena productiva. A través de sus acciones se reforesta y cosechan plantaciones forestales comerciales para proveer al mercado nacional de madera legal, se realiza aprovechamiento sostenible del bosque natural, se transforma la madera en tableros, muebles, papel, cartón, biomasa, y otros productos de uso doméstico, e industrial, se captura carbono para mitigar el impacto de los gases efecto invernadero sobre el medio ambiente, y se generan servicios ecosistémicos, de investigación y desarrollo de conocimiento. La tabla No. 1 ilustra en términos de competitividad la situación del sector en Colombia frente a algunos de sus países vecinos que han realizado en su momento una apuesta por el sector forestal y de transformación de la madera. Previo a ello debe comprenderse que la actividad reforestadora y forestadora a nivel mundial cuenta con beneficios tributarios debido al reconocimiento y acuerdo común sobre sus impactos positivos ambientales y sociales, y por requerir de inversiones a largo plazo (entre 7 y 25 años según la especie a ser cultivada), arroja retornos con elasticidades muy sensibles a factores exógenos al modelo de negocio, tales como cambios en las políticas económicas y tributarias, además de los coyunturales problemas locales que en nuestro

país se presentan por las actividades rurales con acceso limitado a infraestructura de transporte y condiciones de seguridad.

Tabla No 1 Comparación Sector Forestal en 4 países de Sur América

| | Chile | Ecuador | Brasil | Colombia |
|-------------------------------|---|---|---|---|
| VARIABLES |  |  |  |  |
| Empleos generados | 112.200 | 235.000 | 3.700.000 | 200.000* |
| Hectáreas Sembradas | 2.321.257 | 220.000 | 9.600.000 | 528.000 |
| Exportaciones (USD millones) | 4.948 | 367 | 24.193 | 453 |
| Participación en el PIB Total | 1,9% | 1% | 1,1% | 0,67% |

Fuente: **Brasil**, Anuario Forestal 2017 y Sumario 2018, tomados de IBÁ. **Chile**, Anuario Forestal 2021 de INFOR. **Ecuador**, La política Agropecuaria Ecuatoriana 2015-2025. Proecuador, Perfil Sectorial Forestal 2017. **Colombia** DANE (ENA 2016- C A de FPB 2014-2016) DNP Misión de Crecimiento Verde- ONF Andina 2017, BACEX procesadas por FEDEMADERAS. *Los empleos reportados en Colombia incluyen directos e indirectos asociados a la cadena productiva forestal y de la madera.

Es vital recordar que la Constitución Política otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, entre las que enuncia expresamente la forestal. De igual manera la ley afirma que las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, capturan gases efecto invernadero y por ende son de primordial importancia para mitigar los efectos producidos por el cambio climático, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socio económico nacional, razones más que suficientes para fomentar y estimular su implementación y desarrollo. En efecto y de conformidad con la Ley 101 de 1993, reglamentaria de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, la actividad forestal y la reforestación comercial son actividades agrícolas.

“Constitución Política- Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”.

Esta especial protección constitucional, que debe ser respetada y cumplida, se ha manifestado a través del reconocimiento de las externalidades positivas de las plantaciones forestales en el artículo 1° de la Ley 139 de 1994 y en el literal f) del artículo 3° del Decreto 1791 de 1996 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No hacerlo se convertiría en una contradicción de política social y económica de nuestro ordenamiento legal y constitucional.

En el marco de los instrumentos para el fomento y desarrollo del sector forestal comercial, y por consiguiente la obtención de una materia prima competitiva para los procesos productivos de transformación de madera, el país cuenta con los lineamientos de política pública instrumentalizados mediante el Certificado de Incentivo Forestal de Reforestación CIF y los beneficios tributarios. El primero de ellos creado por la Ley 139 de 1994 como un reconocimiento a las externalidades positivas de la reforestación, fue modificado por el artículo 177 de la Ley 1753 de 2015 en materia de su naturaleza jurídica y actualmente se reglamenta por el Decreto 130 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El instrumento continúa siendo de permanente observación, no solo

por la limitación de recursos que se derivan de la asignación del presupuesto general de la nación, sino también por la necesidad de agilizar su operatividad en términos de las limitaciones de acceso especialmente para reforestadores medianos y pequeños. Actualmente este instrumento reconoce el 75% de los costos totales netos de establecimiento de plantaciones con especies autóctonas y 50% con especies introducidas⁵, y 50% de los costos totales netos de mantenimiento desde el segundo y hasta el quinto año o 75% de los costos por mantenimiento de las áreas de bosque natural incluidas dentro del plan de establecimiento y manejo forestal, lo cual claramente se traduce en un vínculo e incentivo con las políticas de cuidado y preservación del bosque. No obstante y aunque no es objeto directo de este documento, tanto actores gubernamentales como empresarios coinciden en la necesidad de actualizar el instrumento proveyéndolo de un estudio de costos reales a partir de los cuales se reconozcan dichos porcentajes de establecimiento o mantenimiento, toda vez que en la práctica el mismo reconocimiento no llega al 30% en términos reales. Para el 2021 este incentivo ascendió a una colocación de Col\$5.791 millones, recursos de presupuesto general de la nación casi en su totalidad, y para 2022 se ha asignado un presupuesto de Col\$5.000 millones, lo que representa un 6,2% del monto calculado de la exención de renta provista por el artículo 235-2, numeral 5 del Estatuto Tributario, como se explicará más adelante. Quiere decir esto que el CIF aporta al sector no más del 7% de la capacidad económica que recibe actualmente por la vía de exención de renta, lo que hace inviable que en las condiciones actuales sea un instrumento sustituto al de exención. Caso contrario quería significar una asignación del presupuesto general de la nación de 16,1 veces adicionales a lo estimado para el año 2023.

Por su parte los beneficios tributarios están contemplados en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019. Así, están exentos del impuesto a la renta los aprovechamientos de plantaciones forestales e inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculadas con tales aprovechamientos, así como quienes posean plantaciones de árboles maderables al momento de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018. Todo lo anterior extensivo hasta el año 2036, inclusive. Estos beneficios no deben entenderse conceptualmente como una medida de política sectorial aplicable en igualdad de criterios frente a otros sectores, pues desde el punto de vista económico esto sería equivalente a asimilar o comprender que todos los negocios y procesos productivos mantienen las mismas características y se soportan en igualdad de condiciones para su instauración y ejecución. Es comprensible por tanto que las inversiones, riesgos y características de mercado del sector caficultor, flores, cannabis medicinal ó forestal, por solo citar algunos, difieren sustancialmente. Es por ello que la política tributaria dentro del sector forestal, entendida como cultivos de tardío rendimiento, juega un papel definitivo en la rentabilidad de las inversiones. No podría pensarse que la política del estado colombiano sea la de desincentivar un sector que aporta a la economía, a la mitigación del cambio climático, a la matriz energética constante y al objetivo de cero deforestación del bosque natural. Concordantemente el impuesto al patrimonio se constituye como un nuevo desincentivo toda vez que, y para este sector en particular, la gran cantidad de tierras aptas y cuya titularidad ha surtido un proceso de debida diligencia, obliga al reforestador a adquirirlas ó usufructuarlas a través de algún instrumento jurídico legal con destinación específica, obteniéndose un aprovechamiento de 7, 12, ó incluso 15 años. Al obtener en términos financieros una caja tardía frente a unas obligaciones fiscales actuales y anuales, es necesario que los tributos aplicables al sector "lean la realidad del ciclo productivo" y, por ende se justifica económicamente un tratamiento diferencial sectorial en algunos casos, y este es uno de ellos.

⁵ Siempre y cuando se traten de plantaciones con densidades superiores a 1.100 árboles.

En materia de las empresas dedicadas a la cadena de transformación, de los Col\$25 billones que pretende recaudar el actual proyecto de reforma tributaria, una cifra cercana a los Col\$14 billones serían aportados por el sector empresarial, pasando a una tasa de tributación de renta combinada sociedad-socio entre el 56,7% y el 62%. A FEDEMADERAS le preocupa fuertemente el impacto de mediano y largo plazo sobre la integralidad y sostenibilidad de la economía, toda vez que es absolutamente claro que tales medidas en materia de renta y dividendos alejarían la inversión directa extranjera y nacional, y harían a Colombia el país menos competitivo a nivel de la OCDE.

En materia de la práctica empresarial tributaria, se pretende modificar la tarifa del impuesto de renta de los dividendos y participaciones en función de la calidad del accionista, así:

- Accionistas que sean personas naturales residentes en el país: no se fija una tarifa única, sino que el valor de los dividendos se sumará a todas las demás rentas del accionista en el año respectivo, y el valor total consolidado de las rentas gravables (incluidos los dividendos) se ubicará en la tabla del impuesto contenida en el artículo 241 del Estatuto Tributario; esto le representará a los accionistas una tarifa efectiva del impuesto sobre sus dividendos que oscilará entre el 0% y el 39%.
- Accionistas que sean personas naturales no residentes o sociedades extranjeras: quedarán con tarifa del 20% (actualmente 10%). Así que se duplicará el impuesto.

Al no modificarse en el proyecto de reforma tributaria el cálculo que siempre deben hacer las sociedades, establecido en el artículo 49 del Estatuto Tributario, para determinar el monto máximo de los dividendos que se podrían distribuir como "ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional", si una sociedad se ha acogido a la exención prevista en el numeral 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario es muy probable que, al distribuir sus utilidades, los accionistas las reciban como "dividendos gravados" y tributen sobre ellos a la mayor tarifa (actualmente el 35%, más el 10% sobre el valor neto). Este efecto se mantendrá hacia el futuro, con el impacto del aumento en la tarifa del 10% al 20% o a la tarifa efectiva que les corresponda a los accionistas personas naturales residentes, como ya se comentó anteriormente.

Determinantes de una Relación Beneficios-Costo al retirar la exención de renta

Beneficios fiscales:

- De acuerdo con los agregados de las declaraciones de renta y complementarios de personas jurídicas para el año gravable 2020, información publicada por el DANE, la exención de renta para el sector de silvicultura y otras actividades forestales, código 210, alcanzó los Col\$79.135 millones, cifra actualizada al 2021 empleando la tasa de crecimiento de plantaciones forestales reportada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural equivalente al 2,39%, llegando así a un valor Col\$81.026 millones. Vale la pena resaltar que el valor de esta exención es entonces el 0,32% de la meta de los Col\$25 billones de recaudo del proyecto de reforma tributaria o el 3,69% de los otros recaudos estimados en Col\$2,1 billones.
- Desde la temporalidad y oportunidad del recaudo, al excluir de los beneficios por exenciones en renta a las plantaciones forestales nuevas a partir de enero de 2023, resulta claro que hay una distorsión entre la medida de política tributaria y la oportunidad en el recaudo. Quiere decir ello que las finanzas públicas recibirían a precios constantes de 2021 una cifra equivalente al 0,32% de su meta de recaudo, pero efectivamente lo harían solo a partir del año 2032, si se tratase de plantaciones de la especie eucalipto, o en el año 2038 y posteriores si se tratase de plantaciones de la especie pino. Hacemos mención de estas dos clases de cultivo toda vez que ocupan el

55,3% del total de plantaciones forestales comerciales en el país y representan junto con las especies Acacia y Teca, en términos de Pareto, los tiempos establecidos para su cultivo y por ende el horizonte de cosecha y usufructo económico.

Costo para el sector:

- De acuerdo con proyecciones financieras realizadas por FEDEMADERAS y sus agremiados, la incidencia sobre los flujos de caja descontados para proyectos de operación forestal comercial en un horizonte de 20 años, equivale a una decisión para continuar o cancelar todos los proyectos forestales del país. En efecto la conservación de la exención vía renta o un instrumento de compensación equivalente representa 14,5 puntos porcentuales sobre la Tasa Interna de Retorno de los proyectos forestales en una magnitud igual a los hoy ya establecidos. En otras palabras la operación forestal en Colombia es viable financieramente con la exención en renta, pero inviable sin ella.
- Concordante con lo anterior, el gobierno nacional debe adoptar políticas económicas que reflejen la realidad de los procesos productivos, que no para todos los sectores son similares como ya se ha explicado, incluso en su temporalidad. En el caso de las plantaciones forestales comerciales se tratan de cultivos de tardío rendimiento que alcanzan su punto de cosecha a los 7 o hasta 25 años, según la especie sembrada y el uso posterior que comercialmente se requiera darle a la madera. Sin incluir el factor productivo de la tierra, en los primeros dos años de operación se asumen entre el 50% y 80% de los costos de la plantación, aspecto que incide directamente en las necesidades de caja y que convierten al sector en altamente vulnerable o con elasticidades cercanas a 1 como se referenció en el punto inmediatamente anterior. Debido al flujo de recursos requerido, entre el año uno y dos se estaría castigando el flujo de caja del reforestador en un 35% atribuible al impuesto de renta, lo que equivale hasta un 28% de impacto real sobre el cálculo del WACC⁶ empleado para descontar los flujos de caja financieros y calcular las rentabilidades que hacen viable o no los proyectos forestales.
- El proceso de reforestación en Colombia, a través de las plantaciones forestales comerciales genera beneficios ambientales tales como la recuperación de áreas degradadas y sobre explotadas por usos diferentes a su vocación, la protección del suelo contra la erosión, la regulación de corrientes de agua y la captura de CO₂, y son una fuente de madera que disminuye la presión sobre el bosque natural. La reforestación genera empleos rurales formales de calidad vigentes en el largo plazo y empleos urbanos en toda la cadena de transformación. La exención consagrada en el numeral 5º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario es el reconocimiento a las externalidades ambientales positivas de la actividad forestal comercial que realiza la inversión privada. Ninguna otra actividad en la economía colombiana y mundial aporta positivamente en tal magnitud a dichas externalidades. La captura de carbono actual se estima en 8,3 millones de toneladas de CO₂.
- Manteniendo una estructura de costos constantes en las plantaciones forestales comerciales, según el DANE el aporte del sector a la economía nacional para el 2021 fue del 0,69% del PIB, es decir una producción de USD1.900 millones. Entendiendo que existe en el sector una integración vertical entre las plantaciones forestales comerciales, la transformación de la madera a partir de aserríos y plantas de producción, y la obtención de diferentes productos como tableros y mobiliario, el recaudo esperado (se reitera que por las características de cultivos de rendimientos tardíos no será en el año 2023 sino del año 2032 en adelante) del 0,32% equivaldría a un 1% de la producción sectorial (USD18,8 millones), es decir 31 puntos básicos que afectarían

⁶ WACC, por sus siglas en inglés, Weighted Average Cost of Capital. Coste Medio Ponderado de Capital.

directamente la productividad del sector, convirtiéndose en una medida regresiva en términos de contribución a la economía nacional.

- El gobierno de Ecuador tomó la decisión de apoyar al sector forestal y de la madera mediante la adopción de un subsidio hasta del 75% que incide sobre los costos netos de siembra. Es así como en el vecino país adoptó tres medidas, a saber: 1) Existe la exoneración del impuesto de renta durante 5 años, medida que incluye a toda la cadena forestal e industrial, 2) Creo un incentivo de entre USD1.700 a USD2.000 por hectárea plantada, y 3) Declaró una tasa de tributación del 22%. En términos operacionales estas medidas inciden sobre la competitividad del sector colombiano, el cual se refleja en un precio por M3 de madera 4,3 veces superior al producto importado. Si a ello se adiciona los efectos de la imposición del impuesto de renta pretendido por la actual propuesta de reforma tributaria, la utilidad neta contable en Colombia sería un 35% de la factible de obtener en el país vecino, con unas consecuentes implicaciones sobre las decisiones de los inversionistas de proyectos a gran escala. La gráfica No. 1 presenta una situación comparativa con nuestro país en función de los incentivos, beneficios y tasas de tributación presentes con dos países vecinos de la región que hoy en día no solo han tenido un mayor desarrollo económico forestal y de transformación de la madera, sino que con sus productos provocan una balanza comercial negativa para nuestros intereses comerciales. OJO incluir anexo

Gráfica No. 1

| | Chile | Ecuador | Brasil | Colombia |
|-------------------------------|---|--|--|--|
| Beneficios tributarios | <ul style="list-style-type: none"> Exención del impuesto predial durante el turno del cultivo. Exoneración del impuesto de renta vigente. | <ul style="list-style-type: none"> Exoneración del impuesto de renta durante 5 años. Incluye toda la cadena forestal e industrial. | <ul style="list-style-type: none"> Exoneración del impuesto de renta. | <ul style="list-style-type: none"> Exención del 100% de renta para plantaciones, aserríos y plantas. Reforma Tributaria propone derogación. |
| Incentivos | <ul style="list-style-type: none"> Hasta USD 1.160/Ha por siembra y mantenimiento para medianos y pequeños productores y/o para reforestación en suelos degradados, vigente. | <ul style="list-style-type: none"> De USD 1.700 a 2.000/Hectárea. No es excluyente con la exención de renta. | <ul style="list-style-type: none"> Incentivos regionales y locales. | <ul style="list-style-type: none"> CIF - USD 700/Hectárea. Monto de recursos limitado (5.000 millones en 2023). Es excluyente con beneficio tributario. |
| Acceso a financiación | <ul style="list-style-type: none"> Fondos de pensión. Financiación con banca privada. | <ul style="list-style-type: none"> Créditos subsidiados a 15 años y tasa de LIBOR +1,5%. | <ul style="list-style-type: none"> Créditos subsidiados a 20 años y tasa de 4% anual. | <ul style="list-style-type: none"> ICR y créditos Finagro. Son excluyentes con los beneficios e incentivos. |
| Tasa de Tributación | <ul style="list-style-type: none"> 22,5% | <ul style="list-style-type: none"> 22% | <ul style="list-style-type: none"> 34% | <ul style="list-style-type: none"> 35%. Reforma Tributaria propone incrementarla |

Fuente: Brasil: <http://www.fao.org/forestry/12000-09ec4e1c04ebfcd232f76c89136cadcf.pdf>

Ecuador: Programa de Incentivos para la reforestación con fines comerciales. Chile: CONAF Colombia: Finagro, Fedemaderas <http://www.oecd.org/tax/tax-global/Session%202%20-%20PECHO.pdf>

Determinantes de una Relación Beneficio-Costo al continuar con la exención de renta y/o un mecanismo de compensación similar

Beneficios para el sector y para el país

Contexto

Colombia es un país con bosques, pero no es un país forestal todavía⁷. De su territorio continental, el 56% es de cobertura forestal (63,80 millones Has de las cuales 63,3 millones son bosque natural), presentando según la UPRA un potencial forestal comercial de 24,5 millones de Has de las cuales 7,2 millones son de aptitud alta, es decir no presentan ninguna restricción física, ecosistémica, social y económica. Lo cierto es que la actividad económica forestal se concentra según datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solo en 528 mil Has plantadas aportando a la economía un 0,69% del PIB⁸.

FEDEMADERAS ha divulgado su propuesta gremial para que Colombia trascienda a partir de la bioeconomía forestal y de la madera. Medidas económicas y de seguridad jurídica se han propuesto, y vale la pena recordar en este documento algunas de ellas que tienen una relación directa con las propuestas del proyecto de reforma tributaria al considerar que afectarían negativamente en el desarrollo del sector:

- Mantener las exenciones tributarias vigentes al día de hoy y modificar las condiciones de acceso al CIF, actualizando su costeo, en especial dada el impacto que generar tal instrumento a los pequeños y medianos reforestadores.
- Brindar seguridad jurídica a los inversionistas del sector forestal y de transformación de la madera mediante instrumentos que garanticen derechos de propiedad y usos del suelo de las tierras en las cuales se desarrollen proyectos forestales, así como estabilidad y progresividad tributaria vía compensaciones en el impuesto de renta.
- Desarrollar líneas de emprendimiento e incorporación de tecnologías en BIG DATA e Inteligencia Artificial específicas para el sector, incrementando su productividad y competitividad.
- Mejorar la calidad y acceso a la información y caracterización de tierras, oferta climática de territorios, estudios de suelos y demás datos que permitan a inversionistas crear núcleos de intervención forestal a gran escala.

Oportunidad de una nueva bioeconomía:

El 21% de la madera que se consume hoy en el mundo proviene de 54 millones de Has de plantaciones forestales comerciales de rápido crecimiento (es decir periodos hasta la cosecha superiores a los 7 años), área equivalente al 1,3% de los bosques del mundo. Sobre viene por supuesto el preguntarse de dónde proviene el restante 79%, sino es de la ilegalidad y de prácticas no sostenibles y renovables, mercado estimado por el Banco Mundial en USD100 trillones.

Países de la región como Brasil, Chile y Uruguay, en su conjunto aportan el 24% de estas plantaciones de rápido crecimiento, generando USD30.746 millones de ingresos forestales para el 2021. Chile como modelo más cercano al colombiano, tiene una cobertura forestal de 17,6 millones Has (23% de su territorio), y una aptitud forestal de 4 millones de Has, de las cuales planta 2,3 millones generando una producción que equivale al 1,9% de su PIB ó USD4.950 millones. Esta actividad lícita ha sido exitosa en la lucha contra la deforestación de sus bosques naturales, generándoles menor presión al disponer de un mercado más amplio en términos de los productos maderables.

Según cálculos de FEDEMADERAS, Colombia podría en el mediano y en el largo plazo ser una potencia regional, duplicando en 4 años el número de plantaciones forestales comerciales y la producción de madera actual, y en 30 años alcanzar desarrollos que la posicionen como segundo

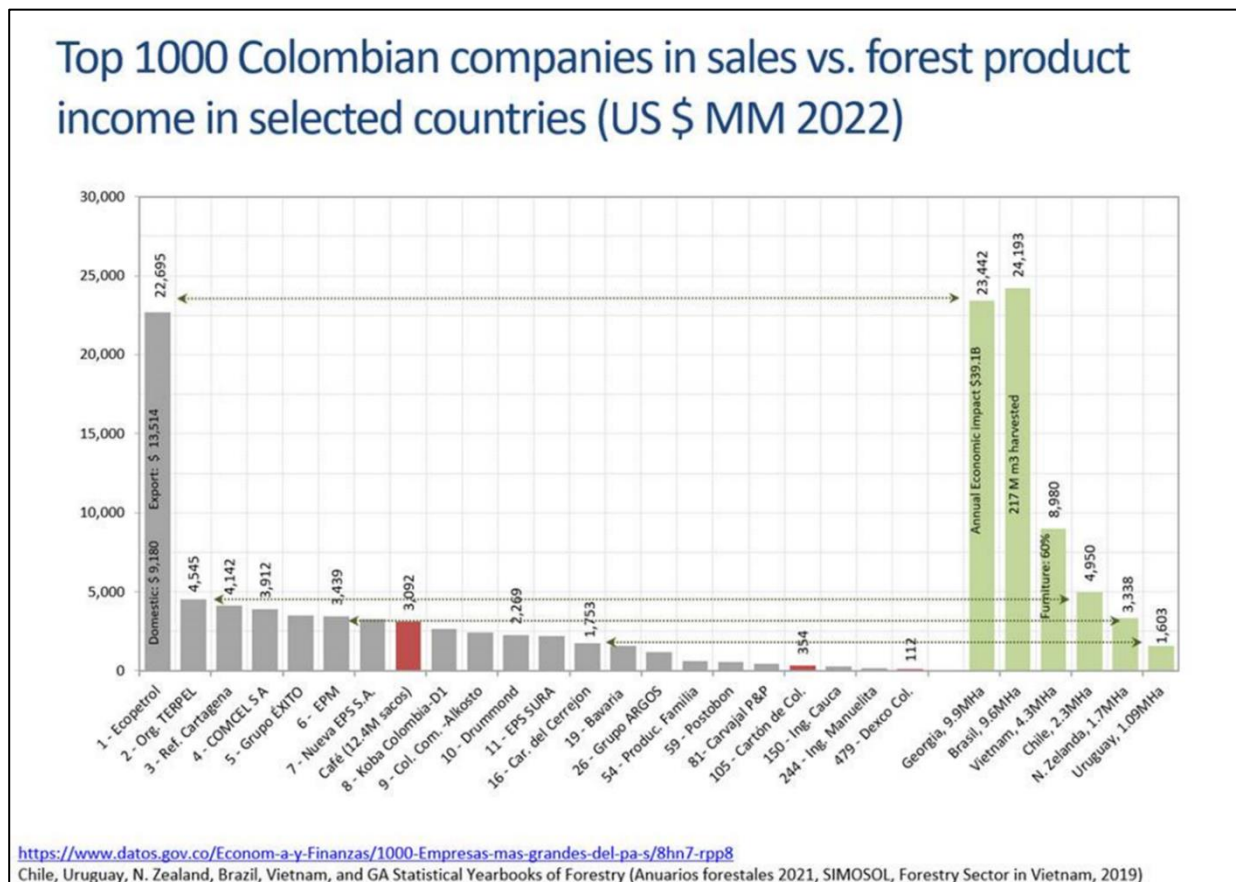
⁷ En comparación con sus vecinos de la región, Brasil, Chile y Uruguay, medidos en términos de áreas plantadas y producción de madera

⁸ DANE, cuentas nacionales, 2021.



productor forestal y de madera de la región, luego de Brasil.⁹ El pasado mes de julio el Departamento Nacional de Planeación y el Banco Interamericano de Desarrollo desarrollaron un foro internacional denominado “Big Bang del sector forestal” del cual es útil traer a este documento las impactantes cifras que ilustran la gráfica No. 2 al comparar las ventas de las principales economías colombianas y algunos sectores como el café, con los ingresos de la actividad forestal de ejemplos regionales exitosos que tuvieron no solo políticas económicas con incentivos de largo plazo, sino precisamente algunas de las medidas referidas anteriormente y contempladas en la propuesta gremial de FEDEMADERAS.

Gráfica No. 2



Fuente: Rafael De La Torre (2022), Forest Planning and Analysis Manager ArborGen Inc.

Beneficios ambientales:

- Al 2040 se quintuplicaría la captura de CO₂ a través de las nuevas y existentes plantaciones forestales comerciales, solo incrementadas en la medida de la acertada política económica y tributaria.
- Cada hectárea reforestada para fines comerciales genera la madera equivalente a deforestar o explotar más de 10 hectáreas de bosque natural, con lo cual incentivar y promover la reforestación de plantaciones comerciales es proteger nuestros bosques naturales, selvas y su enorme biodiversidad y es desincentivar y poder controlar en forma más efectiva la explotación y comercio ilegal de la madera y el tráfico de fauna y flora.

⁹ Para efectos de un análisis gráfico y comparativo de estas posibilidades, por favor referirse al gráfico No. 2.

Beneficios sociales:

- Con esta limitada pero potencial actividad hoy en día se generan 1 empleo directo y 3 indirectos por cada 12 Has plantadas, lo que adicional a otros procesos de transformación de la madera completan y aportan 200 mil empleos formales a la economía. A 2026 se podrían generar en total 400 mil empleos formales.
- Al 2052 y gracias a unas plantaciones de 7,2 millones de Has, serían 2,4 millones de empleos nuevos que se movilizarán mayoritariamente en los espacios rurales, incluyendo familias campesinas, pequeños productores con asistencia técnica vía contratos de coparticipación, mujeres y jóvenes a quienes se les brindarían nuevas oportunidades para no abandonar el campo.
- Al suplir la demanda de madera del mercado local con producto proveniente de la reforestación de plantaciones comerciales, las comunidades indígenas, raizales y de campesinos que han sido alejadas de la implementación del proceso de paz y que como consecuencia han observado en la explotación del bosque natural una fuente de ingresos, pueden dedicarse a promover y desarrollar programas de protección y aprovechamiento sostenible de nuestros bosques naturales, al turismo eco-amigable y al usufructo racional en pequeña escala de otros beneficios del bosque (medicinales, frutos, etc.), y al cuidado y promoción de sus saberes ancestrales.
- El fomento al empleo rural formal y bien remunerado, y la promoción de proyectos comunitarios de protección y de uso sostenible del bosque natural (guardabosques, guías, botánicos, zoólogos, etc.) es sin duda la mejor forma de llevar una Paz Integral a nuestros campos y territorios.
- La operación forestal actual es responsable por procesos comunitarios y de participación social tales como el reciclaje dentro de la economía circular de más de 170m toneladas, construcción y mantenimiento de más de 2m kilómetros de vías forestales comunicando puntos en donde las vías terciarias aún no llegan, realiza inversiones a través de sus más de 3.200 programas sociales por más de USD1M en el último año y mantiene un diálogo permanente e inclusivo con diferentes comunidades indígenas y étnicas en jurisdicciones de más de 100 municipios de 15 departamentos del país ejecutando programas de salud en atención y prevención, educación y capacitación, seguridad alimentaria y cuidado y preservación del bosque natural.

Beneficios económicos:

- Al 2026 con 1 millón de Has plantadas, el sector forestal y de la madera podría pasar de contribuir a la producción nacional de un 0,69% a un 1,4% del PIB, a precios constantes de 2021.
- Al 2052 y con 7,2 millones de Has plantadas, sentando las bases correctas en materia de política económica y jurídica, pasaría el sector a contribuir un 9% del PIB, cálculo a precios constantes 2021.
- Como se ha comentado y debido a los subsidios sectoriales existentes en la región, por ejemplo en el Ecuador, la competitividad de la industria nacional ya de por sí está altamente afectada el afrontar una balanza comercial en tableros deficitaria en USD192 millones. Al 2026 se podrían incrementar las exportaciones en una cifra equivalente al 12% de las exportaciones actuales de carbón (gráfica No. 3 – datos a precios constantes 2021), generando una balanza comercial positiva y habiendo eliminado la ilegalidad que alcanza el 42%¹⁰ del consumo de madera en el país.
- Para el 2052 se estima que el país podría exportar más de USD5.900 millones, cifra equivalente a 1,9 veces las exportaciones de café en 2021 y 44% las de carbón, tal como ilustra la tabla No. 2.

¹⁰ Datos del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia.

- Resaltar el ya evidente gran incremento en las exportaciones de muebles colombianos gracias a el aprovechamiento del nearshoring entre 2020 y 2021 un alza de 58,5%, tal como lo ilustra el gráfico No. 4.
- El país cuenta con solo una planta de generación de energía con biomasa forestal en Puerto Carreño con 4.5MW y se aproximan nuevos proyectos con generación de 25MW en Villanueva Casanare, y en el Valle del Cauca con una inversión de USD102 millones. Al 2026 se podría incentivar la incorporación de nuevos cultivos en 40 mil Has con destino energético, aportando a la matriz energética una fuente constante ó de 24 horas de suministro, aspecto diferencial al que ocurre con otras fuentes limpias como la solar ó eólica.

Gráfica No. 3

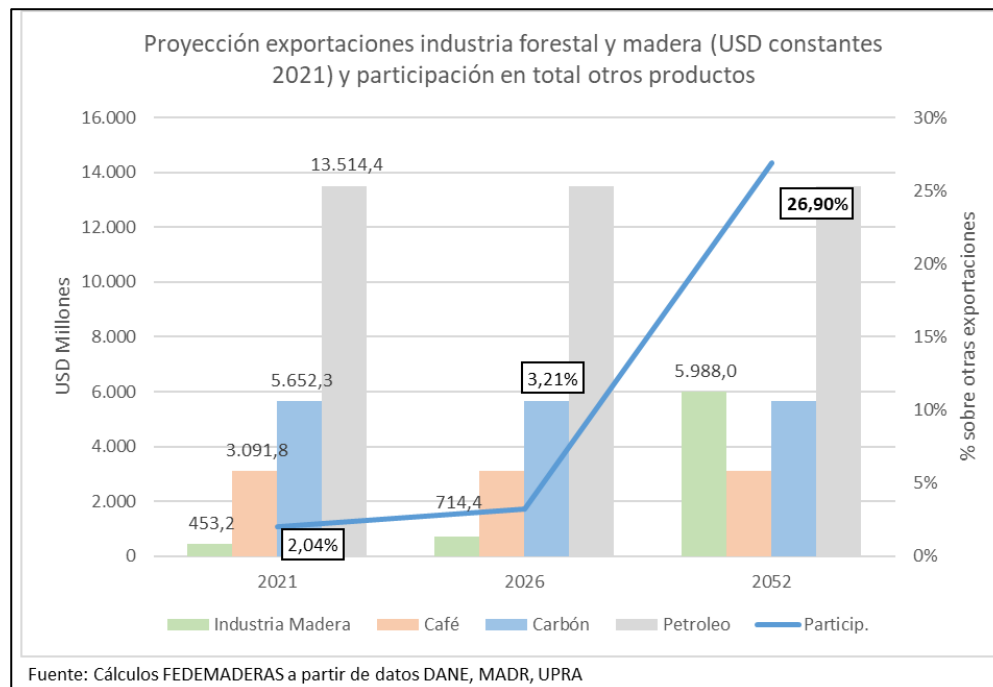


Tabla No. 2

| Exportaciones de muebles de madera (miles USD – FOB) | | | |
|---|-------------|-------------|------------------|
| Concepto | 2021 | 2020 | Variación |
| Diciembre | 6.696,6 | 4.016,7 | 66,7% |
| Enero - Diciembre | 58.833,5 | 37.114,4 | 58,5% |

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Alternativas / instrumentos para la compensación

En este apartado se mencionan algunas de las alternativas que FEDEMADERAS propone con el objetivo de diferenciar aún más en términos de progresividad y beneficio social el mantenimiento de las exenciones o de generar instrumentos nuevos que compensen los costos económicos de eliminar por vía exención el apoyo e impulso al sector forestal y de la madera.

Impuesto al carbono

- FEDEMADERAS y su equipo de asesores financieros ha realizado unos ejercicios de modelación y sensibilidad del efecto que sobre todas las plantaciones forestales comerciales ya establecidas tendría la reforma tributaria en materia de, exención sectorial del impuesto

de renta y sensibilidad de la tarifa de dicho impuesto. Metodológicamente las bases de la proyección financiera a 18 años son:

- 3 millones de Ton. de producción anual constantes en el tiempo.
- 300 Ton. de producción por hectárea cosechada
- Precios de mercado por Ton. según encuestas de mercado nacionales.
- El escenario No. 1 construido ejemplifica los impactos sobre el Valor Presento Neto de la operación forestal y la TIR al retirar el 100% de la exención de impuesto de renta. El resultado ilustra que el sector forestal comercial vería disminuido en un 47% la valoración de sus proyectos pasando de un monto de Col\$2 billones a Col\$1 billón. Así mismo la TIR se reduciría en 14,5 puntos porcentuales, lo que al ser negativa retiraría totalmente el interés de inversión al sector. Nuevos turnos de plantaciones forestales estarían sepultándose y la economía colombiana perdería 170 mil empleos progresivamente en los próximos 15 años y una captura de Ton. de carbono de 8,3 millones, por solo citar algunos aspectos.
- Una segunda modelación contempla la posibilidad de crecer el sector forestal durante los próximos 30 años hasta alcanzar las 7,2 millones de Has de alta aptitud identificadas por la UPRA. Este escenario considera que todos los proyectos actuales hasta el 2036 continúan con la exención de renta y que los nuevos a partir del 2023 pagan a tarifa del 35%. Los supuestos son:
 - Pasar de 528 mil Has plantadas en 2022 a 7,2 millones de Has plantadas en 2052.
 - Realizar la adquisición de tierras cada 5 años e inversiones en vías 5 años antes de la primera entresaca.
 - Precios de madera y bonos de mercado según comercio actual y reglamentación vigente.
- Los resultados muestran que la operación forestal de proyectos nuevos, entendidos como aquellos implementados a partir de 2023 pero manteniendo las mismas Has plantadas que los proyectos existentes, tendrían una pérdida en su valoración del 47%, como ya se había indicado, y una disminución de la TIR de 14,5 puntos porcentuales. Las operaciones forestales nuevas tendría una reducción en la TIR de 2,1 puntos porcentuales frente a la TIR de los proyectos que hoy en día conservarían la exención de renta, recalcando nuevamente que ello sería posible con la proyección al 2052 de alcanzar tal cantidad de hectáreas sembradas.
- No obstante el cálculo más interesante se modela en virtud a la posibilidad que representa para el país, el sector y el gobierno nacional de recibir, dada una ampliación en el número de hectáreas plantadas, un impuesto de renta sobre los bonos carbono generados y certificados a partir de tales plantaciones forestales comerciales. Las cifras indican que bajo los supuestos de este escenario No. 3 al eliminarse a partir del 2023 la exención de renta, solo hasta el año 2032 y para una de las especies cultivadas se comenzaría a pagar impuesto de renta. Para efectos comparativos, al 2033 se habría recaudado Col\$424,3 mil millones. En cambio y por concepto del impuesto de renta sobre bonos carbono, desde el año 2025 el gobierno nacional iniciaría con el recaudo, habiendo recibido para el 2033 una cifra 2,9 veces superior, Col\$1,2 billones. En otras palabras, el gobierno nacional tiene la opción de eliminar la exención de renta de las nuevas plantaciones forestales, con lo que su recaudo efectivo se lograría hasta el año 2032 en Col\$208 mil millones para dicho periodo fiscal u obtener casi la misma cifra con mayor oportunidad, en el año 2028, momento en el cual el recaudo ya habría ascendido a Col\$168 mil millones. Sobra comentar que estos efectos tributarios se multiplican al agregar otros efectos o externalidades positivas, algunas de ellas ya



comentadas en este documento, como el empleo, impacto social y una captura de 71,4 millones de Ton de CO₂. La tabla No. 3 y gráfico No. 4 ilustran tal situación.

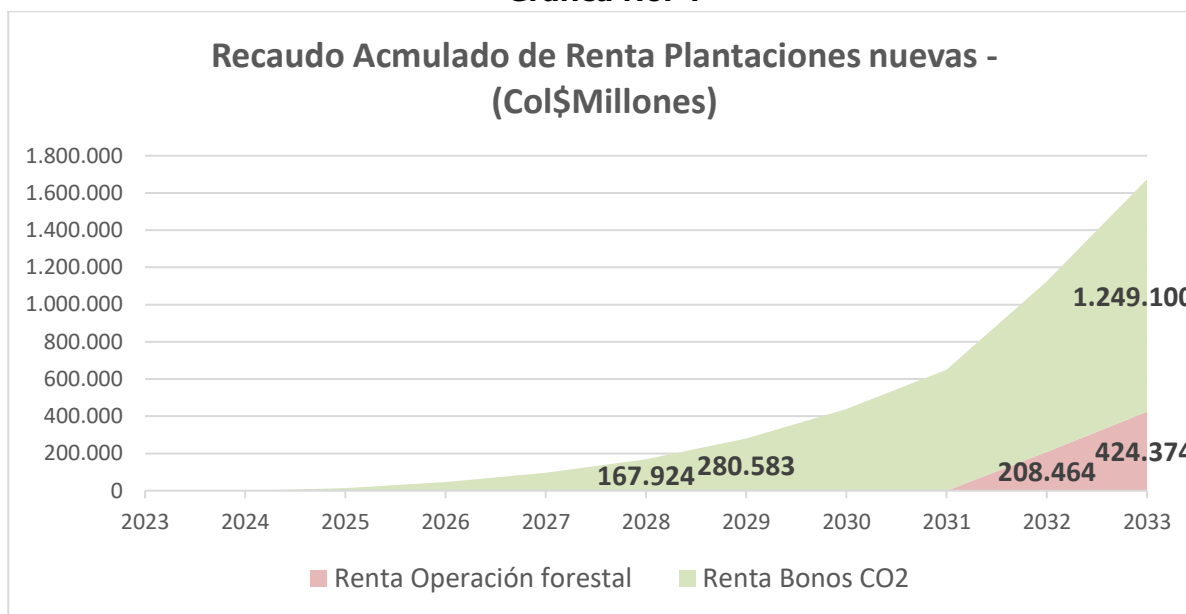
Tabla No. 3

Recaudo Renta (Col\$Millones)

| | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 | 2032 | 2033 |
|--------------------------|------|------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Renta Operación forestal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 208.464 | 215.910 |
| Renta Bonos CO2 | 0 | 0 | 14.443 | 31.441 | 50.372 | 71.668 | 112.659 | 158.675 | 210.198 | 267.750 | 331.894 |

Fuente: FEDEMADERAS, cálculos propios

Gráfica No. 4



Fuente: FEDEMADERAS, cálculos propios

Progresividad del impuesto de renta

- En el marco del mismo ejercicio de proyección financiera, se modeló una alternativa para un manejo progresivo en el impuesto de renta, es decir eliminar la exención de manera progresiva desde un 14% del reconocimiento hasta llegar al 71% en el 2027, o lo que es lo mismo, imponer una tasa de renta en 2023 del 5% e incrementarla en 5 puntos anuales hasta llegar al 25% en el año 2023. Este escenario 4 ilustra no obstante una pérdida de la valoración de los proyectos forestales del 30% y una reducción de la TIR de 8,5 puntos porcentuales, lo que llevaría a los límites mínimos de decisión de inversión y oportunidad al sector empresarial, a quien le sería indiferente emplear otros mecanismos y alternativas existentes en el mercado, seguramente con menor riesgo.
- Un escenario 5, en donde la tarifa de renta es del 5% en 2023 y se estabiliza en un 10% desde el 2025 en adelante, aún reflejaría una pérdida del valor de los proyectos forestales en un 13% y una disminución de la TIR de 3,2 puntos porcentuales. Esto refleja que en el tiempo el gobierno nacional debe sopesar lo que podría recaudar en nuevos turnos de plantaciones forestales comerciales (Col\$ 81.026 millones anuales a precios de 2021) durante 18 años desde el año 2041 en adelante) vs. el escenario ya propuesto No. 3.
- Una variación a esta alternativa consideraría una segunda variación en la exención y dependería del tamaño empresarial, considerando un decrecimiento de la tarifa pagada

desde el 35% hasta llegar a un 20% en cuatro años para Pymes y 25% para empresas medianas y grandes.

IVA

- Como mecanismo de compensación de los gastos, una alternativa que incentivaría más no supliría eliminar la exención de renta actual, sería gravar al 19% los productos derivados de la madera, tarifa actual que se encuentra en el 5%. De esta manera un alto porcentaje de los costos asociados a la operación podrían ser compensados con el impuesto de mayor valor agregado evitando que como sucede en la actualidad se cargue un mayor valor del gasto.

Empleo

- Una condición progresiva y de impacto social que podría estar implícita a la continuidad de la exención de renta, proponemos puede ser que las rentas exentas de que trata el numeral 5º del artículo 235-2 del actual Estatuto Tributario sean procedente siempre y cuando los contribuyentes beneficiarios de la exención generen desde el año 2023 en adelante al menos un (1) nuevo empleo directo por cada cinco mil ochocientos cuarenta (5.840) UVT de renta exenta o fracción, que sea incluida en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Para estos efectos se deberá acreditar que los empleos adicionales directos, fueron generados a 30 de junio del año en el cual está obligado a presentar la declaración objeto del beneficio establecido, y poder demostrar que se han mantenido a 31 de diciembre del mismo año.

FEDEMADERAS

- Agremia a 540 empresas, universidades, centros de investigación y unidades productivas de los eslabones de bosque plantado, bosque natural, transformación de producto y servicios relacionados, en 20 departamentos del país.
- Sus agremiados son responsables por el 65% del área plantada en el país y conservan adicionalmente más de 140 mil hectáreas de bosque natural y ecosistemas.
- Participa activamente en consejos, iniciativas y proyectos con diferentes entidades del gobierno y cooperantes internacionales.